

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000225-00, informando que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allego contestación a la demanda (ver expediente digital). Sírvase proveer.

La secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado, mediante escritura pública anexa al expediente digital.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 9 del documento denominado contestación Colpensiones.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

A renglón seguido, observa el Despacho que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones, en la respectiva contestación propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, para lo cual solicitan se vincule al proceso a la sociedad ING DE REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A, como quiera que en el presente litigio se pretende el reconocimiento de una pensión de vejez, por lo que dicho empleador en su momento debió realizar las cotizaciones del caso, razón por la cual considera la entidad que la citada sociedad deberá comparecer al proceso y contestar los hechos y pretensiones aquí incoadas.

De acuerdo a lo anterior, considera este Despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a ING DE REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A A, teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de la vinculada.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO**

NECESARIO solicitado por la parte demandada Colpensiones en contra de ING DE REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A, en los términos de la excepción obrante a folio 2 del documento digital denominado "contestación de Colpensiones".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto a la sociedad ING DE REFRIGERACION INDUSTRIAL ROJAS HERMANOS S.A, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y al correo **servicioalcliente@rojas-hermanos.com**, anexando copia de la demanda, anexos y auto admisorio, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez días siguientes al recibido de la notificación electrónica.

Al efecto, **se requiere a la parte demandada COLPENSIONES** para que proceda a enviar copia de la demanda, anexos y este auto admisorio a la vinculada, a la dirección electrónica que aparece en su certificado de existencia y representación legal, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la vinculada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

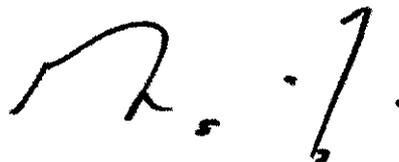
De la misma manera, **se requiere** al apoderado demandante, para que acredite el envío del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto en los Arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES al correo electrónico (ver expediente digital) consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tenida en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

Contestada la demanda por parte de la llamada como litisconsorte necesario, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

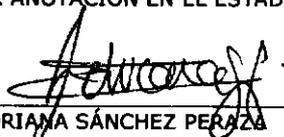
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**

Lhc.



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

324cefc7cc1e648fa2c49573316355e8c93aca31f10b01b3034bbdfe68aa700a

Documento generado en 11/06/2021 11:19:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>